Reglamento de Bienestar y Solidaridad

La Junta Directiva de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva expedir los documentos reglamentarios para el adecuado desarrollo del objeto social de BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS

Que el Estatuto vigente de Bive en su artículo 6º define que, para cumplir con su objetivo, desarrollará beneficios de previsión, asistencia y solidaridad para beneficio de sus asociados.

Que el Estatuto vigente de Bive en su artículo 7º faculta a la Junta Directiva para hacer extensivo y reglamentar los beneficios y servicios de previsión, solidaridad y bienestar al grupo familiar del asociado.

ACUERDA:

CAPITULO I - OBJETIVO

Artículo 1º- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de bienestar y solidaridad que realice BIVE FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN BRINKS, en adelante BIVE, los sujetos de éstas, los recursos que conforman el Fondo de Bienestar y Solidaridad, su utilización y el funcionamiento del Comité de Bienestar y Solidaridad en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Este Objetivo también abarca la ayuda a la comunidad y el entorno del Fondo de Empleados, según las acciones y estrategias que plantee BIVE y sus asociados.

CAPITULO II - COMITÉ DE BIENESTAR Y SOLIDARIDAD

Artículo 2°- Del Comité de Bienestar y Solidaridad. - Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de bienestar que adelante BIVE existirá por disposición estatutaria un Comité de Bienestar y Solidaridad adscrito y dependiente de la Junta Directiva, que ejercerá sus funciones dentro del marco previsto en el presente reglamento.

Artículo 3º- Finalidad del Comité de Bienestar y Solidaridad. - El Comité tendrá como fin primordial apoyar a la Junta Directiva y la Gerencia de BIVE en la administración de los programas, servicios y auxilios en materia de bienestar de los asociados y los grupos familiares definidos en el presente reglamento.

Artículo 4º- Conformación del Comité de Bienestar y Solidaridad. - El Comité de Bienestar y Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales: un (1) miembro de Junta Directiva, un (1) Asociado hábil y el Gerente de Bive o el empleado que éste designe;

adicional un (1) suplente, que serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.

Artículo 5°- Funciones del Comité de Bienestar y Solidaridad. - El Comité de Bienestar y Solidaridad ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar el programa de actividades del Fondo de Bienestar y Solidaridad de acuerdo con los recursos existentes, así como de las actividades de recreación, turismo y programas afines en beneficio de los asociados que adelante BIVE, acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por la Junta Directiva y presentarlos a su consideración para su aprobación respectiva
b) Elaborar junto con el Gerente el presupuesto de gastos para la vigencia anual y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
c) Apoyar y coordinar con la Gerencia la realización de actividades de bienestar y recreación de asociados y sus grupos familiares.
d) En coordinación con la Gerencia, diseñar nuevos programas o modificaciones a los existentes para ser presentados a la Junta Directiva.
e) Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales sobre el campo de acción del Comité.
f) Las demás funciones que le señale el estatuto, los reglamentos o las disposiciones legales, así como aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva.

Artículo 6º- Dirección. - Una vez integrado el Comité éste se reunirá por derecho propio y elegirá de su seno un presidente, quien presidirá las sesiones del Comité y representará formalmente a éste dentro de sus relaciones tanto internas como externas.

Artículo 7º- Reuniones. - El Comité se reunirá presencial o no presencialmente, en BIVE o a través de la plataforma de comunicación dispuesta por éste, ordinariamente de manera bimestral, para lo cual adoptará un cronograma de sesiones, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa citación del Presidente del Comité, o del presidente de la Junta Directiva, o a solicitud del Gerente.

Artículo 8º- Quórum. - Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones la presencia de por lo menos dos de los integrantes del Comité, caso en el cual se requerirá la unanimidad para adoptar determinaciones.

Artículo 9º- Actas. - De toda reunión del Comité de Bienestar y Solidaridad se levantará un acta en la que deberá constar los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité, que deberá ser puesta a consideración para aprobación de los integrantes de éste que se encuentren presentes en la sesión donde se da lectura de ella.

Artículo 10º - Del Secretario. - El Comité de Bienestar y Solidaridad tendrá un Secretario que será el encargado suscribir las actas de cada reunión junto con el presidente del comité; la elaboración, conservación y custodia de las actas.

Artículo 11º - Funciones del Presidente. - Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

a) Convocar las reuniones del Comité y dirigir el debate interno de las sesiones procurando que sus integrantes no se aparten de los temas objeto de la convocatoria y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
c) Convocar, de acuerdo con la Gerencia, a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
d) Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva y la Gerencia de BIVE.
e) Refrendar con su firma las actas y demás documentos emanados del Comité.
f) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 12º - Funciones del Secretario. - Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

a) Suscribir y refrendar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos emanados de este.
b) Comunicar en coordinación con la Gerencia a los distintos estamentos de BIVE las determinaciones adoptadas por el Comité.
c) Las demás que le sean asignadas y estén dentro del campo de acción del Comité.
d) Velar por la publicidad de los eventos realizados en los diferentes medios (página web, mensajes de texto, etc.) de BIVE.

Artículo 13º - Remoción. - Los miembros del Comité de Bienestar serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

a) Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva.
b) Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como miembro del Comité.
c) Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan a razones de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento, el Coordinador del Comité informará de esta situación a la Junta Directiva para que esta adopte la decisión que estime conveniente.

CAPITULO III - CONSTITUCION Y RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 14º - Recursos. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 19, del Decreto Ley 1481 de 1989, el Fondo de Bienestar y Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, una vez agotados estos recursos, las actividades propias del Fondo podrán ser asumidas directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Bienestar y Solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.

CAPITULO IV - BENEFICIARIOS

Artículo 15º - Definición de Beneficiarios del Fondo de Solidaridad. - Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Beneficiarios: Para todos los efectos del presente reglamento se establecen los beneficiarios así:

a) Para Asociados solteros sin unión marital de hecho y sin hijos: Padres o padrastros del asociado; el número de padres o padrastros en ningún caso podrá ser superior a dos (2).
b) Para Asociados casados, con unión marital de hecho o solteros con hijos: Hijos del asociado menores de 18 años o mayores que presenten estado de invalidez que no les permita valerse por sí mismos y que además dependan económicamente del asociado; cónyuge o compañero(a) permanente.

Para efectos de tener derecho a recibir los beneficios que se otorguen al asociado y sus beneficiarios, se exigirá la prueba legal de su calidad de hijo, padre, cónyuge, compañero(a) permanente.

En los casos de unión marital de hecho el asociado deberá registrar en BIVE al compañero (a) permanente, el (la) cual deberá estar registrada con una antelación no menor de seis (6) meses a la fecha de solicitud del auxilio o beneficio y tampoco podrá ser cambiada sino un (1) año después de haber sido registrado el anterior.

CAPITULO V - DESTINACION, TIPOS DE BENEFICIOS

Artículo 16º - Destinación y Tipo de Beneficios. – Los recursos mencionados en el presente reglamento se utilizarán de manera preferente para entregar los siguientes beneficios:

1. Auxilio por Calamidad Doméstica.
2. Auxilio por Hospitalización
3. Auxilio de Maternidad o Paternidad
4. Subsidio Plan Exequial
5. Kit Escolar
6. Bono de Fidelización

1. Auxilio por Calamidad Doméstica.

1.1. Definición: Para este reglamento BIVE define como calamidad doméstica los eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas de los asociados o sus beneficiarios, según se establece en el artículo 15º de este reglamento, que realmente afectan su situación económica.

Enfermedades Catastróficas: Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, tales como:

a) Trasplante/insuficiencia renal crónica, diálisis
b) Cirugía cardiaca, de la aorta torácica y abdominal, de la vena cava, los vasos pulmonares y renales.
c) Reemplazos articulares y/o de marcapasos.
d) SIDA
e) Ciclos de quimioterapias y radioterapia para el cáncer.
f) Trasplante de corazón, hígado o medula ósea.
g) Enfermedades cardiacas que requieran atención hospitalaria por infarto agudo de miocardio.

1.2. Límite del Auxilio: El auxilio de calamidad doméstica se podrá otorgar por una sola vez cada doce (12) meses.

1.3. Requisitos: El asociado tendrá que cumplir los siguientes requisitos para el otorgamiento del auxilio de calamidad.

a) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado.
b) Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por calamidad (formato establecido por Bive)
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
d) Anexar Epicrisis/Historia Clínica y comprobantes o facturas legales del pago realizado por concepto de medicamentos, gastos de hospitalización, cirugía e implementos ortopédicos, que no sean cubiertos por la EPS al cual este afiliado el asociado.

1.4. Monto del Auxilio: El monto del auxilio depende de la antigüedad como asociado en BIVE, así:

Antigüedad	Vr. Auxilio
entre 1 y 3 años	$ 300.000
entre 3 y 5 años	$ 449.000
mayor a 5 años	$ 599.000

El monto de los auxilios será incrementado anualmente a partir del 01 de enero en el porcentaje del IPC a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

2. Auxilio por Hospitalización

2.1. Definición: El auxilio por hospitalización tiene como objetivo brindar un beneficio en dinero que le permita cubrir gastos médicos y hospitalarios por hospitalización intrahospitalaria del Asociado.

2.2. Límite de Auxilio: El Asociado podrá recibir auxilio por hospitalización el equivalente hasta por un máximo de cinco (5) días cada doce (12) meses.

2.3. Requisitos: El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado
b) Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por hospitalización (formato establecido por Bive)
c) Copia de la Epicrisis/Historia Clínica expedida por la IPS o centro hospitalario legalmente reconocido, en la que se evidencia que el Asociado estuvo en hospitalización intrahospitalaria

2.4. Monto del Auxilio: El monto del auxilio depende de la antigüedad como en BIVE, así:

Antigüedad	Vr. Auxilio por cada día de hospitalización
entre 1 y 3 años	$ 37.000
entre 3 y 5 años	$ 61.000
mayor a 5 años	$ 85.000

El monto de los auxilios será incrementado anualmente a partir del 01 de enero en el porcentaje del IPC a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

3. Auxilio de Maternidad y/o Paternidad

3.1. Definición: El auxilio por maternidad y/o paternidad tiene como objetivo brindar un auxilio en dinero al Asociado por el nacimiento de su hijo (a) que le permita subsidiar en parte los gastos que se generan por este evento. En caso de partos múltiples, el asociado tendrá derecho a un auxilio por cada hijo (a) que certifique.

3.2. Requisitos: El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado
b) Presentar solicitud escrita dirigida al Fondo de Empleados solicitando el auxilio por maternidad/paternidad (formato establecido por Bive)
c) Certificado de nacido vivo o el registro civil de nacimiento en que se evidencie que el (la) asociado (a) es el padre o la madre del (de los) recién nacido(s).

3.3. Monto del Auxilio: El monto del auxilio depende de la antigüedad del asociado, así:

Auxilio por Maternidad/Paternidad	
Antigüedad	**Vr. Auxilio**
entre 1 y 3 años	$ 150.000
entre 3 y 5 años	$ 225.000
mayor a 5 años	$ 300.000

El monto de los auxilios será incrementado anualmente a partir del 01 de enero en el porcentaje del IPC a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

4. Subsidio Plan Exequial

4.1. Definición: Es la cobertura BIVE subsidia a sus asociados de acuerdo con las condiciones que se establezca en el plan exequial que con un prestador autorizado para tal fin.

4.2. Requisitos: El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado

4.3. Monto del Subsidio: BIVE subsidiará el cien por ciento (100%) del plan exequial que defina la Junta Directiva.

5. Beneficio Kit Escolar

5.1. Definición: El kit escolar es un beneficio institucional de BIVE conformado por un paquete de útiles e implementos escolares y maleta o morral, BIVE entregará un Kit Escolar por cada asociado hábil que cumpla los requisitos establecidos.

5.2. Requisitos: El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) La fecha de afiliación a Bive debe ser igual o anterior al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se entrega el kit escolar.

5.3. Monto del Beneficio: El valor y contenido del kit escolar será el aprobado por la Junta Directiva con base en presupuesto para tal fin.

6. Bono de Fidelización

6.1. Definición: BIVE materializando el espíritu de solidaridad, equidad y bienestar dentro de las posibilidades presupuestales, crea el bono de fidelización con el objetivo de fomentar la permanencia, fidelidad, el uso del portafolio de ahorro y crédito y la participación en las actividades de BIVE. Todo esto con el objetivo principal de incrementar la eficiencia y rentabilidad del Fondo de Empleados para garantizar la sostenibilidad de los beneficios sociales de forma equitativa.

6.2. Requisitos: El asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil.
b) La fecha de afiliación a Bive debe ser igual o anterior al 31 de mayo del año en que se entrega el bono de fidelización.

6.3. Presupuesto y Monto del Bono de Fidelización: De acuerdo con la situación financiera de BIVE, la Junta Directiva anualmente definirá en la aprobación del presupuesto, el monto total autorizado como Bono de Fidelización. Igualmente, la Junta Directiva definirá cada año el valor mínimo y máximo que se entregará como Bono de Fidelización.

6.4. Procedimiento para el cálculo del Bono de Fidelización: la Gerencia tendrá en cuenta los siguientes pasos para el cálculo del Bono de Fidelización individual:

6.4.1. **Establecer promedio Ahorros y Cartera:** Calcular el promedio de últimos doce (12) meses, tomando el saldo de cada asociado por concepto de Aportes Sociales, Ahorros Permanentes, Ahorro Programado, CDAT y Cartera; se toman los saldos mensuales por cada concepto y se establece el promedio de cada uno.

6.4.2. **Establecer la Base de Uso del Portafolio:** Se suman los promedios de cada concepto por asociado con el fin de establecer la base de uso del portafolio; = (promedio de aportes sociales + promedio de ahorro permanente + promedio de ahorro programado + promedio de CDAT + promedio saldo de cartera).

6.4.3. **Calcular los Puntos por Uso del Portafolio:** La base de uso del portafolio se divide en "1000" y se obtiene el resultado de Puntos por uso del portafolio.

6.4.4. **Calcular los Puntos por Actividades:** Se tendrá en cuenta la participación en las diferentes actividades anuales como las votaciones para elección de delegados, responder la encuesta de satisfacción, la participación en la polla de futbol y cualquier otra actividad que defina la Junta Directiva. La participación en cada actividad que se defina le asignará 1000 puntos, posteriormente se suman estos puntos para obtener el total de puntos por actividades.

6.4.5. **Calcular Total Puntos:** Se suman los puntos por uso del portafolio más los puntos por actividades con los que obtiene el Total Puntos.

6.4.6. **Calcular Antigüedad del Asociado:** Se calcula la antigüedad de cada asociado estableciéndola en años.

6.4.7. **Establecer el Bono mínimo y máximo:** La Junta Directiva definirá cada año el valor mínimo y máximo que recibirán los asociados como Bono de Fidelización, para el año 2024 el bono mínimo será de $25 mil y el máximo será de $200 mil.

6.4.8. **Liquidar el Valor del Bono de Fidelización:** Se calcula el valor del Bono de Fidelización multiplicando el TOTAL PUNTOS por la ANTIGUEDAD del asociado en años. Este resultado de aproxima al mil más cercano, manteniendo la condición del límite mínimo y máximo que se asignará como Bono de Fidelización.

CAPITULO VI – REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 17º - Requisitos generales. - Para tener derecho al reconocimiento y pago de los beneficios que trata el presente reglamento, los asociados además de cumplir con los requisitos específicos de cada tipo de auxilio, subsidio o beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado hábil de Bive Fondo de Empleados de la Organización Brinks
b) Cumplir los requisitos propios de cada auxilio o beneficio establecidos en este reglamento
c) La solicitud de los auxilios de calamidad, hospitalización, maternidad y/o paternidad debe efectuarse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, con la documentación exigida en cada caso.
d) Los documentos que se soliciten para establecer el parentesco, denuncias, facturas de pago y demás pruebas que se suministren a BIVE con el propósito de obtener alguno de los auxilios de que trata el presente reglamento, deberán cumplir los principios de veracidad, autenticidad, conducencia e idoneidad. Cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a la anulación del registro y a la pérdida de los derechos, sin perjuicio de las demás acciones de carácter sancionatorio definidas por el Estatuto de BIVE y las demás acciones legales a que haya lugar.
e) Los montos de los auxilios establecidos en el presente reglamento se otorgarán con base en los valores aquí señalados. Dichos valores se actualizarán anualmente, a partir del 1 de enero, en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según la información oficial publicada por el DANE.
f) En el evento en que los recursos del Fondo de Bienestar y Solidaridad se agoten, la Junta Directiva de BIVE podrá autorizar que las erogaciones de los auxilios sean cargados al gasto anual del ejercicio.
g) Para efectos del auxilio de calamidad, el asociado deberá demostrar que está en tratamiento y el diagnostico activo, por medio de resumen de historia clínica o epicrisis, lo cual hace que incurra en gastos adicionales.
h) En el evento en que el comité considere necesario validar soportes adicionales a los presentados para otorgar alguno de los auxilios, el asociado tendrá quince (15) días calendario para su presentación.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18º - Actualización. - Cualquier modificación a este reglamento debe ser comunicada al Comité de Bienestar y Solidaridad y partes interesadas para los fines pertinentes.

Artículo 19º - Vigencia. - El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación, según costa en el acta No.256 de la Junta Directiva.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de marzo de dos mil veintiséis. (2026).

Juan Manuel Ferreira Luque
Presidente Junta Directiva

Gustavo Rafael Marchena Vasquez
Secretaria Junta Directiva